



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución de Comisión Organizadora N° 0142-2020-CO-UNAAT

Tarma, 23 de julio 2020

VISTO:

PROVEÍDO N° 0701-2020-UNAAT (20.07.2020), INFORME LEGAL N° 086-2020-UNAAT/P-OAJ (20.07.2020), PROVEÍDO N° 0700-2020-UNAAT (20.07.2020), OFICIO N° 275-2020-UNAAT/VP Acad (17.07.2020); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS (Presidenta), Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES (Vicepresidente Académico) y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAYER (Vicepresidente de Investigación);

Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM (publicado el 26 de junio de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano"), se prorroga a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declaró el Estado de Emergencia Nacional y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; disponiéndose el aislamiento social obligatorio para dos grupos poblacionales (menores de 14 años y adultos mayores de 65 años) y su vigencia en las regiones de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash, en las cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas;

Que, el Vicepresidente Académico, con el Oficio N° 275-2020-UNAAT/VP Acad, propone la creación y funcionamiento del comité para la Formulación de Convenios para el desarrollo de las Prácticas Pre Profesionales;

Que, al respecto, el artículo 21° del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado Comisiones, establece que las Comisiones son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica y se crean para cumplir con funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que sirven de base para la toma de decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. Las

///...





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0142-2020-CO-UNAAT

Pág. 02

Comisiones, sean temporales o permanentes, no tienen unidades orgánicas. La coordinación es inherente a las entidades públicas y no requiere necesariamente la conformación de Comisiones. La coordinación al interior de una entidad no requiere en ningún caso la conformación de una Comisión. Las comisiones solo realizan las funciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo o en su norma de creación, según corresponda;

Que, de otro lado, el artículo 29° del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, señala que los comités son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para tomar decisiones sobre materias específicas. Sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representan y sus decisiones tienen efectos vinculantes para éstos, así como para terceros, de ser el caso. En ese sentido, los comités se disuelven automáticamente cumplido su objeto y periodo de vigencia, de ser el caso;

Que, de acuerdo al numeral 6.1.3 de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, señala entre las funciones de la Comisión Organizadora la de emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, el artículo 59°, literal 59.13 de la Ley Universitaria, Ley N° 302220, el literal m) del artículo 58° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 080-2018-CO-UNAAT, establece entre las atribuciones del Consejo Universitario la de celebrar convenios sobre asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, asimismo, la Primera Disposición Final de la referida norma interna dispone que *“Por estar la UNAAT en proceso de constitución la Comisión Organizadora la administra y asume las funciones de Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.”*;

Que, de acuerdo con lo anterior, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma tiene entre sus funciones la celebración de convenios;

Que, por su parte, la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU, que aprueba los “Lineamientos para la Formulación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las universidades públicas”, en su numeral 6.5 (“Órganos de las universidades públicas y su estructura básica”), literal e), señala que entre los órganos de administración interna se encuentra los órganos de apoyo y los órganos de asesoramiento, ubicándose entre los últimos la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales;

Que, en ese contexto, ni el Estatuto de la entidad, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 080-2018-CO-UNAAT, ni el Reglamento General, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 095-2017-CO-UNAAT, ni el Reglamento de Organización y Funciones antes señalado incluyen dicha Oficina, por lo que a falta de unidad de organización encargada de brindar asesoramiento durante la formulación de convenios de carácter interinstitucional, resulta necesario proceder de manera transitoria a la constitución del citado órgano colegiado, hasta la creación e inclusión en el ROF de la entidad de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, de conformidad con los Lineamientos para la Formulación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las universidades públicas;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Informe Legal N° 086-2020-UNAAT/P-OAJ, sugiere que, de conformarse un órgano colegiado, sea la designación de un Comité para cuyo efecto deberán precisarse entre las funciones a su cargo, la relativa a la formulación de convenios de prácticas profesionales;

Que, los miembros de la Comisión Organizadora en la **Sesión Ordinaria N° 011**, de fecha 23 de julio de 2020, por unanimidad, acordaron CONFORMAR el Comité para la Formulación de Convenios de Prácticas Pre Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de Tarma, integrado conforme la propuesta del Vicepresidente Académico y DISPONER que el Comité conformado cumpla con lo encomendado en coordinación con los Directores de las Escuelas Profesionales; y

///...





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0142-2020-CO-UNAAT

Pág. 03

En uso de las atribuciones que le confiere a la Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU y demás normas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el COMITÉ PARA LA FORMULACIÓN DE CONVENIOS DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES de la Universidad Nacional Autónoma de Tarma, integrado de la siguiente manera:

Miembros Titulares:

Presidente: Dr. Grimaldo Wilfredo QUISPE SANTIVÁÑEZ
Secretario: Dr. Manuel Enrique CHENET ZUTA
Vocal: Dra. Miriam Zulema ESPINOZA VELIZ

Miembros Suplentes:

Presidente: Mg. Perfecto CHAGUA RODRIGUEZ
Secretario: Mg. Rubén GARCÍA HUAMANÍ
Vocal: Mg. Melvi Janett ESPINOZA EGOÁVIL

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Comité conformado cumpla con lo encomendado en coordinación con los Directores de las Escuelas Profesionales.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Direcciones de Departamento Académico, Dirección de Asuntos Académicos e interesados, para su conocimiento y demás fines del caso.

“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.-----”




Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS
Presidenta de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma




Lic. Bethzabe BARRUETA VILCHEZ
Secretaria General
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma